

**RESUELVE SOLICITUD DE AUMENTO DE PLAZO
SOLICITADA POR PARQUE CAPITAL S.A, RESPECTO AL
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN CONTENIDO EN LA
RESOLUCIÓN EXENTA N° 1935/2023**

RESOLUCIÓN EXENTA N°2009

SANTIAGO, 01 de diciembre de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N°1445, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba instrucciones para la tramitación de los procedimientos de requerimientos de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, según lo dispuesto en los literales i) y j) del artículo 3° de la LOSMA; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-022-2019; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°564, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en el Decreto Supremo N°70, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°1474, de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para los cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican y deja sin efecto las resoluciones exentas que se señalan; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA” o “Superintendencia”) tiene, entre otras funciones y atribuciones, la de requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones.

2° En dicho contexto, mediante la Resolución Exenta N°1935, de 21 de noviembre de 2023 (en adelante, “Res. Ex. N°1935/2023”), se requirió información a Parque Capital S.A (en adelante, el “titular”), a fin de obtener mayores antecedentes relacionados con el procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-022-2019.

3° Dicha resolución fue notificada al titular, a través de carta certificada, con fecha 24 de noviembre de 2023. Por consiguiente, el titular tiene plazo hasta el 01 de diciembre de 2023 para contestar dicho requerimiento de información.



4° Ahora bien, con fecha 28 de noviembre de 2023, el titular presentó un escrito ante la SMA, solicitando una ampliación de plazo a fin de remitir la información requerida en la Res. Ex. N° 1935/2023.

5° En tal sentido, expuso que dicho aumento de plazo es necesario en atención a la cantidad de información requerida por la Superintendencia y, en el mismo sentido, que se justifica para preparar una adecuada defensa en el presente procedimiento administrativo. Por último, agregó que con dicha solicitud no se perjudican derechos de terceros.

6° Pues bien, para resolver esta solicitud, se debe tener presente que el artículo 26 de la Ley N°19.880 señala que los órganos de la Administración del Estado podrán conceder ampliación de los plazos establecidos siempre que: (i) la ampliación no exceda la mitad del plazo original; (ii) las circunstancias lo aconsejen; (iii) con ello no se perjudiquen derechos de terceros; (iv) tanto la petición como la decisión sobre la ampliación se produzca antes del vencimiento del plazo que se trate, y no se trate de un plazo ya vencido.

7° En el presente caso se cumplen con todos los requisitos mencionados anteriormente, ya que: (i) la ampliación solicitada es menor a la mitad del plazo original; (ii) el aumento es aconsejable para que el titular pueda dar una adecuada y completa respuesta a lo requerido por esta SMA; (iii) no se advierte que dicha solicitud perjudique derechos de terceros y (iv) la petición del titular fue presentada antes del vencimiento del plazo y la decisión de la SMA se adopta antes del vencimiento del mismo.

8° Por tanto, en atención a los antecedentes previamente expuestos, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

CONCEDER a Parque Capital S.A. un aumento de plazo correspondiente a 2 días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo original, para dar respuesta al requerimiento de información contenido en la Res. Ex. N°1935/2023.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

**JORGE ALVIÑA AGUAYO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MES

Notificación por carta certificada:

- Ivars Andrejs Grinbergs Salas, representante legal de Parque Capital S.A., Alonso de Córdova N°3788, Piso 2, Vitacura, Región Metropolitana.

C.C.:

- fmolina@grupoevans.cl
- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.

Pág





- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente ceropapel N°26.948/2023.